

artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción – ITP); el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Ramos Espinoza, para participar en el "IV Curso de Capacitación y Entrenamiento sobre Sanidad de Peces de Cultivo", a realizarse en la ciudad de São José do Rio Preto, São Paulo - Brasil desde el 24 al 27 de julio de 2014, dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra.

**Artículo 2º.-** El monto que deberá cubrir la Entidad asciende a la suma de S/. 6,965.54 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 54/100 Nuevos Soles) por concepto de pasajes y de viáticos.

**Artículo 3º.-** Culminado el viaje, el señor Fernando Ramos Espinoza deberá emitir un Informe Técnico y la respectiva Rendición de Cuentas.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS  
Directora Ejecutiva Científica

1114639-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por concluida la designación de integrantes de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 130-2014-RE**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 003-2008-RE, que designó a los abogados extranjeros y al consultor geográfico internacional como miembros integrantes de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

La Resolución Suprema N° 172-2009-RE, que designó al doctor Michael Wood, abogado extranjero, como integrante de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

La Resolución Suprema N° 135-2012-RE, que designó al doctor Tullio Treves, abogado extranjero, como integrante de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de enero de 2014 la Corte Internacional de Justicia emitió el fallo que establece el límite marítimo entre el Perú y Chile;

Que, el fallo de la Corte Internacional de Justicia encomendó a ambos Estados la determinación conjunta de las coordenadas geográficas precisas correspondientes a los puntos del curso del límite marítimo en un espíritu de buena vecindad;

Que, en virtud del Acta de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete correspondientes a la medición de los

puntos del límite marítimo entre el Perú y Chile conforme al Fallo de la Corte Internacional de Justicia, del 25 de marzo de 2014, han concluido los referidos trabajos técnicos de medición; y para efectos legales y administrativos internos, ha finalizado el proceso seguido ante la Corte Internacional de Justicia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3103, del Despacho Viceministerial, de 9 de junio de 2014; y el Memorandum (AAM) N° AAM0114/2014, de la Asesoría para Asuntos de Derecho del Mar del Gabinete de Asesoramiento Especializado, de 29 de mayo de 2014;

De conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de los integrantes de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile, que a continuación se detalla:

### Abogados internacionales

- Doctor Alain Pellet;
- Doctor Rodman Bundy;
- Doctor Alan Vaughan Lowe;
- Doctor Michael Wood; y,
- Doctor Tullio Treves.

### Consultor Cartográfico Internacional

- Señor Scott Edmonds.

**Artículo 2º.-** Dar las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1115150-4

## SALUD

**Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 021-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la

formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos, como es el caso de los conflictos sociales intra o extra sectoriales;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, con fecha 10 de junio de 2014, se dio inicio a una huelga indefinida convocada por el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud- SINESSS, la cual fue declarada ilegal por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Directoral General N° 089-2014/MTPE/2/14, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, mediante Oficio N° 215-GG-ESSALUD-2014 de fecha 18 de julio de 2014, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) solicitó al Ministerio de Salud la declaratoria de emergencia sanitaria en los establecimientos de salud de ESSALUD a nivel nacional, en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, la paralización de labores asistenciales del referido personal en los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud, como consecuencia de la huelga convocada por el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud - SINESSS, ha configurado una situación de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de la población asegurada, la misma que puede tener un gran impacto sino se adoptan e implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la huelga señalada en el considerando precedente constituye un conflicto social intra sectorial que ha generado la interrupción de

la prestación de los servicios de salud a la población conllevando a una disminución repentina en su capacidad operativa, particularmente en los centros quirúrgicos de los establecimientos de ESSALUD, lo cual ha conllevado a que se configure una situación de riesgo elevado a la salud y la vida;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD); el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos de salud del Seguro Social de Salud (ESSALUD), por el plazo de treinta (30) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Seguro Social de Salud (ESSALUD), realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria están consignados y detallados en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines de la misma, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 4.- Del informe Final**

Concluida la declaratoria de la emergencia sanitaria, el Seguro Social de Salud deberá informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### **Artículo 5.- Publicación**

El Anexo I "Plan de Acción" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo se publicará en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) y del Seguro Social de Salud - ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y el Anexo II en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

FREDY OTAROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**ANEXO II****BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES**

Descripción del bien o servicio	Cantidad	Unidad de medida	Monto	Momento de la emergencia sanitaria				Componente al que contribuye el bien o servicio
				1er mes				
				1	2	3	4	
<b>BIENES Y SERVICIOS</b>								
<b>SERVICIOS CONTRATADOS DE TERCEROS</b>								
INTERVENCIONES QUIRURGICAS	2,000	INTERVENCIÓN QUIRURGICA	10,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRO QUIRURGICO Y ESTERILIZACIÓN	3,000	DIA/SALA DE OPERACIONES	3,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS
<b>GASTO DE CAPITAL</b>								
<b>EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL</b>								
NO SE REQUIERE								
<b>GASTO DE PERSONAL</b>								
<b>CONTRATO DE CAS</b>								
ENFERMERAS	692	UNIDAD	2,422,000	X	X	X	X	GARANTIZAR LOS SERVICIOS SANITARIOS
TECNICOS DE ENFERMERIA	137	UNIDAD	205,500					GARANTIZAR LOS SERVICIOS SANITARIOS
TOTAL MONTO REQUERIDO			15,627,500					

1115153-1

## Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Loreto y del Gobierno Regional de Piura

### DECRETO SUPREMO N° 022-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;